



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: EDUIN HERNÁNDEZ BELEÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00856-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE ENERO DEL 2015 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 22.590.837	85	\$ 1.536.977
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.640.942
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.631.623
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.637.553
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.667.204
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.740.059
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.807.832
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.862.897
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.892.547
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.891.700
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 22.590.837	90	\$ 1.862.050
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 597.245
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 591.880
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 586.515
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 584.256
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 593.292
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 583.973
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 578.325
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 577.196
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 572.678
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 565.618
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 563.077
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 559.406
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 554.323
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 550.369
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 547.828
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 541.051
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 556.299
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 546.981
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 545.569



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19-30-may-19	19,34%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 546.133
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 545.004
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 544.439
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 545.569
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 545.569
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 539.356
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 22.590.837	30	\$ 537.380
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 22.590.837	13	\$ 231.396
				TOTAL	\$ 32.148.408

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22.590.837)**, más los intereses moratorios por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$32.148.408=)**, para así dar un gran total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$54.739.245=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 191
HOY 16-12-2019 HORA 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR ALEXANDER HERRERA LOPEZ
DEMANDADO GUSTAVO ALMENAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00620-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta, que LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, A TRAVÉS DE oficio, consulta a ésta Casa de Justicia a cerca de la aplicación de la ampliación de la medida cautelar, éste Despacho, requiere a la parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, para dar respuesta al ente empleador del demandado respecto de los descuentos que debe seguir realizado al señor GUSTAVO ALMENAREZ, por lo que,

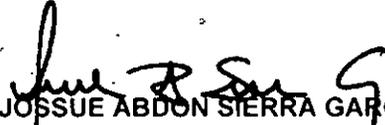
RESUELVE:

Requírase requiere a La parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, para dar respuesta al ente empleador del demandado respecto de los descuentos que debe seguir realizado al señor GUSTAVO ALMENAREZ, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles para allegar lo solicitado.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 141 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERCAL NIT # 900.430.662-5
DEMANDADO: ONALFA CASTILLEJO PACHECO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00995-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ML. (\$8.610.120=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ML. (\$430.506=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	430.506=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	7.800=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Envío de notif. Medida cautelar	\$	0=
Publicacion Edicto Emplazatorio	\$	72.000=
Honorarios al Curador Ad-litm	\$	0=
Total Agencias	\$	510.306=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

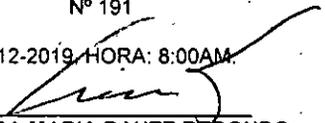
El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191

16-12-2019 HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REINA CUETO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01010-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 16.576.774	83	\$ 1.223.380
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 16.576.774	90	\$ 1.366.962
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 16.576.774	90	\$ 1.388.719
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,5	\$ 16.576.774	90	\$ 1.388.098
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 16.576.774	90	\$ 1.366.341
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 438.248
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 434.311
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 430.374
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 428.717
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 435.348
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 428.510
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 424.365
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 423.537
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 420.221
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 415.041
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 413.176
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 410.482
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 406.753
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 403.852
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 401.987
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 397.014
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 408.203
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 401.365
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 400.329
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 400.744
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 399.915
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 399.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 400.329
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 400.329
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 16.576.774	30	\$ 395.770



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.576.774	30	\$ 394.320
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.576.774	13	\$ 169.795
				TOTAL	\$ 16.255.820

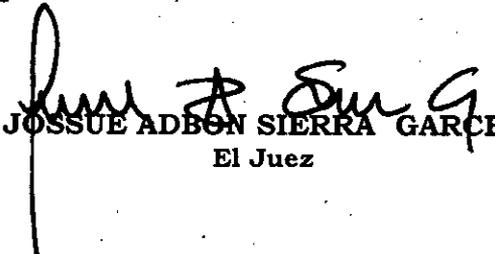
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DICEISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.576.774)**, más los intereses moratorios por valor de **DICEISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$16.255.820=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$32.832.594=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

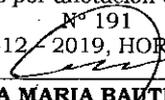
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01426-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO LIQUIDADOS DESDE EL 05 DE AGOSTO DE 2015 HASTA EL 05 DE FEBRERO DE 2016 POR LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$941.173=)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 9.333.000	54	\$ 413.265
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 9.333.000	90	\$ 718.874
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 9.333.000	90	\$ 746.873
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 9.333.000	90	\$ 769.623
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 9.333.000	90	\$ 781.872
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 9.333.000	90	\$ 781.522
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 9.333.000	90	\$ 769.273
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 246.741
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 244.525
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 242.308
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 241.375
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 245.108
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 241.258
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 238.925
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 238.458
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 236.592
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 233.675
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 232.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 231.108
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 229.008
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 227.375
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 226.325
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 223.525
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 229.825
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 225.975
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 225.392
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 225.625



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 225.159
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 224.925
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 225.392
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 225.392
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 222.825
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 9.333.000	30	\$ 222.009
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 9.333.000	13	\$ 95.597
				TOTAL	\$ 10.342.527

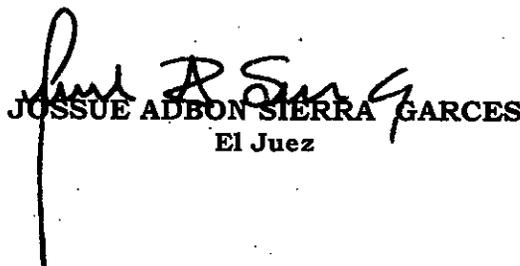
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$9.333.000)**, más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$10.342.527=)**, mas los intereses corrientes por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$941.173)** para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$20.616.700=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

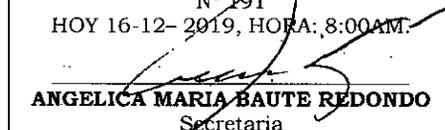
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"

DEMANDADO: ALICIA MARGARITA MAYNEWBALL Y RICHARD ALFORD MAYNEWBALL

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01660-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 4.204.200	59	\$ 199.782
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 310.270
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 323.829
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 336.441
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 346.689
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 352.207
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 352.049
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.204.200	90	\$ 346.531
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 111.149
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 110.150
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 109.152
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 108.731
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 110.413
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 108.679
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 107.628
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 107.417
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 106.576
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 105.263
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 104.790
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 104.107
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 103.161
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 102.425
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.952
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 100.691
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 103.528
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.794
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.531
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.637
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.426
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.321



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.531
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 101.531
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 100.375
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.204.200	30	\$ 100.007
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.204.200	13	\$ 43.063
				TOTAL	\$ 4.982.848

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.204.200)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.982.848=)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.187.048=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

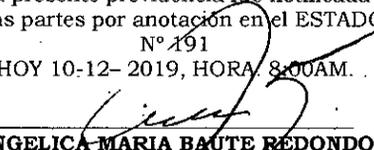
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 10-12- 2019, HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIDICE ELENA ÁNGULO PALOMINO
DEMANDADO: YEISON EDURDO MOYA MEJIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01737-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$20.726.082=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS. (\$1.036.304=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.036.304=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso: \$ 10.000=

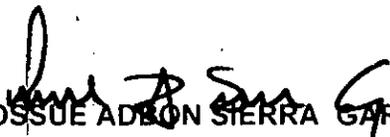
Envío Notificación medida cautelar..... \$ 10.000=

Total Agencias \$ **1.067.604=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

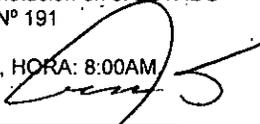
El Juez


 JOSSUE ADEÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 191

16-12-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: ANGELICA GAMARRA GARIZAO Y EDILBERTO JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2017-00231-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGA, el 11 de Diciembre de 2017, y a la fecha no se ha notificado a uno de los demandados lo cual trajo inactividad del proceso, ahora el 11 de Septiembre de 2019 se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. Líbrense los respectivos oficios.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: JONIS ALFONSO ROMERO IBAÑEZ & IVAN DAVID NORIEGA PETRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00298-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE JULIO DEL 2014 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 556.820	60	\$ 26.908
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 40.028
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 40.112
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 40.446
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 40.216
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 40.362
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 41.093
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 42.889
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 44.560
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 45.917
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 46.648
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 46.627
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 556.820	90	\$ 45.896
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.721
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.589
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.456
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.401
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.623
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.394
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.255
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.227
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 14.115
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.941
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.879
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.788
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.663
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.566
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.503
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.336
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.712



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.482
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.447
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.461
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.433
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.419
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.447
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.447
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.294
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 556.820	30	\$ 13.245
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 556.820	13	\$ 5.703
				TOTAL	\$ 861.561

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$556.820)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$861.561=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.418.381=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16-12-2019, HORA 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 09/12/2019: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DENIS MARIA REYES MARÍMON

DEMANDADO: JESUS ENRIQUE CERON CABRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00298-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez presentada la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa ésta Agencia Judicial que la primera liquidación del crédito presentada fue modificada mediante auto de fecha 07 de Marzo de 2018 y aprobada mediante auto fechado del 11 de abril de 2018, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (9.811.241=)**. Acto seguido el despacho ordeno la entrega de títulos judiciales por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$9.716.716=)**, en las siguientes fechas: (15/12/2017, 04/12/2017, 21/02/2018, 05/04/2018, 11/05/2018, 15/06/2018, 12/12/2018, 10/08/2018, 06/09/2018, 30/01/2019, 04/03/2019, 12/04/2019, 13/05/2019, 19/06/2019, 20/08/2019), por lo que se deberá descontar estos valores a los intereses liquidados hasta la fecha 08 de marzo de 2018 y así proceder a realizar la nueva liquidación de los intereses moratorios a partir de la fecha 09 de marzo de 2018 hasta del 19 de julio de 2019 teniendo en cuenta el nuevo capital tal como lo solicito el memorialista en el plenario.

Capital: -----\$7.000.000=
Interés Moratorio hasta la fecha 08/03/2018-----\$2.811.241=
TOTAL LIQUIDACION APROBADA -----\$9.811.241=
Menos títulos entregados -----\$9.776.716=
Nuevo Capital -----(\$34.525=)

INTERESES MORATORIOS DESDE 09 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1.5	2,59%	\$ 34.525	21	\$ 625
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1.5	2,56%	\$ 34.525	30	\$ 884
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1.5	2,56%	\$ 34.525	30	\$ 882
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1.5	2,54%	\$ 34.525	30	\$ 864
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1.5	2,50%	\$ 34.525	30	\$ 864
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1.5	2,49%	\$ 34.525	30	\$ 861
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1.5	2,48%	\$ 34.525	30	\$ 855
01/oct/2018 - 30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$ 34.525	30	\$ 847
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1.5	2,44%	\$ 34.525	30	\$ 841
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1.5	2,43%	\$ 34.525	30	\$ 837
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1.5	2,40%	\$ 34.525	30	\$ 827
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1.5	2,46%	\$ 34.525	30	\$ 850
01/mar/19 - 30-mar-19	1,61%	1.5	2,42%	\$ 34.525	30	\$ 836
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1.5	2,42%	\$ 34.525	30	\$ 834
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1.5	2,42%	\$ 34.525	30	\$ 835
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1.5	2,41%	\$ 34.525	30	\$ 833
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1.5	2,41%	\$ 34.525	18	\$ 499
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 13.874



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del nuevo capital por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$34.525=)**, más los intereses moratorios a partir de la fecha 09/03/2018 hasta el 18/07/2019 por valor **TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13.874=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y COHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$48.399=)**. Acto seguido, se adiciona el valor **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$510.562=)** Por concepto de costas y agencias en derecho aprobada mediante providencia de fecha 11 de abril de 2018.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente Actualización de liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 191

HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADOLFO ANDRES MONTERO MAESTRE Y JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00574-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO PARA UNO DE LOS DEMANDADOS.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que obra solicitud de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso toda vez que el demandado JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS, invocó proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, bien se tiene que en el proceso Ejecutivo para La Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía se sigue en ésta Célula Judicial, se formuló demanda contra los señores ADOLFO ANDRES MONTERO MAESTRE Y JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS, es decir que debe continuar el proceso contra el primero de los dos y suspenderlo para el solicitante de tal procedimiento, el cual se encuentra regulado en los artículos 531 y S.S., Título IV del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso de la referencia para el demandado, señor JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS, por los motivos señalados en los antecedentes, por el término de duración del procedimiento de insolvencia tal como lo estipula la ley.

SEGUNDO: No se decretaron medidas cautelares contra el demandado JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS, dentro del proceso de la referencia, por lo tanto no hay lugar a suspensión.

TERCERO: Continúese el proceso Ejecutivo Singular contra el demandado, señor ADOLFO ANDRES MONTEO MAESTRE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
191
HOY 16 de 12 de 2019 HORA 8:09AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARRENDAVENTAS LTDA.
DEMANDADO ALBEIRO RAMOS ANAYA, ALICIA E. ANAYA DE RAMOS Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2017-00630-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que SE INCURRIÓ EN ERROR AL CITAR EL NOMBRE DE UNA DE LAS DEMANDADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, QUE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que,

RESUELVE:

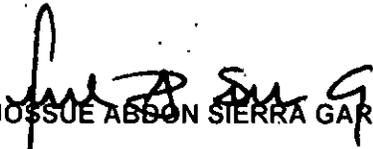
1°.- EL INCISO SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: el emplazamiento de los demandados ALBEIRO RAMOS ANAYA, ALICIA ESTHER VILLEGAS PAVA Y OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El Tiempo" o a través del "Espectador".

2°.- LOS DEMÁS INCISOS DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, CONTINUAN INCOLUME.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 188 HOY 11 -12 - 2019, HORA: 2:30PM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ARLEY CORREA TOCORA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO TRIANA CONDE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00632-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P.; el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$42.425.750=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$2.121.287,50).

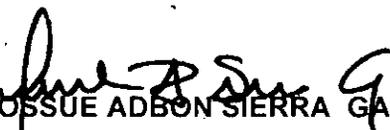
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.121.287,50
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$
Envío de Notificación por aviso	\$
Total Agencias	\$ 2.121.287,50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

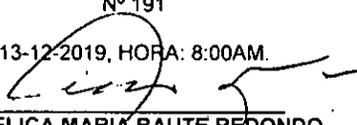
El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 191
 13-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: DIANA BRITO FIGUEROA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00765-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.451.836=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$72.591.80=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	72.591.80
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	10.300=
Envío de Notificación por aviso	\$	10.300=
Envío Notificación medida cautelar.....	\$	
Total Agencias	\$	93.191=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
 JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 191
 16-12-2019, HORA: 8:00AM
Angelica Maria Baute Rebondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: GEORGINA DE ARAMAS OROZCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00932-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$1.399.693=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$69.984=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 69.984=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.300=

Envío Notificación medida cautelar..... \$

Total Agencias \$ **90.284=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 191

16-12-2019, HORA: 8:00AM

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR
DEMANDADO: ORLANDO PAREJO JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01295-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 26 de Febrero de 2018, se libró mandamiento de pago, pero por error involuntario se citó mal la clase de proceso, en aras de evitar una posible nulidad y atendiendo lo normado en el At. 286 del C.G.P., el Despacho a solicitud de parte atiende tal pedimento, por lo que,

RESUELVE:

1°.- **LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR. DEMANDADOS: ORLANDO PAREJO JIMENEZ. RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00295-00.

2°.- **EI ORDINAL SEGUNDO QUEDARÁ ASÍ:** Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de demandado, señor ORLANDO PAREJO JIMENEZ, identificado con LA CC. # 77.014.189, con matrícula inmobiliaria N° 190-107034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
131 HOY 16 - 12 - 2019 HORA: 8 00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR
DEMANDADO ORLANDO PAREJO JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01295-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 26 de Febrero de 2018, que ordenó medidas cautelares, se cometió involuntariamente el error al citar mal la clase de proceso, y atendiendo que el Art. 286 del C.G.P., permite las correcciones en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad el Despacho a solicitud de parte atiende tal pedimento, por lo que,

RESUELVE:

1°.- la Referencia de la providencia de fecha 26 de Febrero de 2018, quedará así:
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR, DEMANDADOS: ORLANDO PAREJO JIMENEZ. RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00295-00.

2°.- los demás ordinales de la providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 191 HOY 16 -12- 2019 HORA BUENAM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

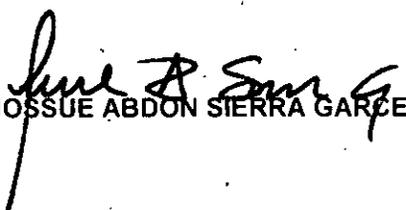
Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER TORRADO QUIÑONES
DEMANDADO DERY MARIA ASCANIO NUÑEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01503-00

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 del C.P.C para el retiro de la demanda; en consecuencia como quiera el auto de mandamiento de pago no se encuentra notificado a la demandada, ni las medidas cautelares decretadas fueron practicadas, este Agente Judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda al autorizado por la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 191 HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00010-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (17) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PÉRIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 15.300.638	13	\$ 173.713
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 397.243
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 395.713
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 401.833
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 395.521
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 391.696
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 390.931
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 387.871
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 383.090
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 381.368
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 378.882
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 375.439
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 372.762
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 371.040
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 366.450
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 376.778
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 370.467
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 369.510
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 369.893
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 369.128
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 368.745
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 369.510
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 369.510
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 365.303
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 15.300.638	30	\$ 363.964
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 15.300.638	13	\$ 156.723
				TOTAL	\$ 8.157.586



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLÉDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.300.638)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.157.586=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$23.458.224=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA YANETH LONDOÑO LONDOÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-201-00384-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CLAUDIA YANETH LONDOÑO LONDOÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$19.850.724= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° M026300110234001589609426123; MÁS \$4.540= por concepto de intereses corrientes sobre el ítems anterior causado a partir del día 05 de Enero de 2018, hasta el 05 de Marzo de 2018; más \$7.121.482= por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° M026300110234001589609426289; MÁS \$178.816= por concepto de intereses corrientes sobre el ítems anterior causado a partir del día 29 de Abril de 2017, hasta el 28 de Febrero de 2018; más los intereses MORATORIOS de cada uno de los pagarés causados a partir del 14 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Diciembre 2018, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentran notificada por aviso el 20 de Diciembre de 2018, a quien se le envió de la diligencia para notificación personal, se les concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
191
HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FENALCO

DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARAGON DAZA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00396-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.511.253	25	\$ 140.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 168.397
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 171.002
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 168.316
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 166.688
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 166.363
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 165.060
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 163.025
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 162.293
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 161.235
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 159.770
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 158.630
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.898
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 155.945
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 160.340
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.654
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.247
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.410
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.084
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 156.921
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.247
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 157.247
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 155.456
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.511.253	30	\$ 154.886
01/dic/19 -30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.511.253	13	\$ 66.694
				TOTAL	\$ 3.369.397

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS. ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.511.253)**, más los intereses



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

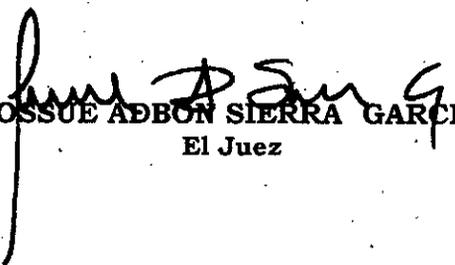
moratorios por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.369.397=), para así dar un gran total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.880.650=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

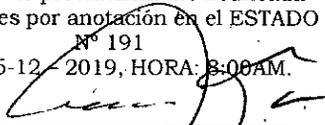
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADO: JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH BETSABE MOLINA MEDINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00421-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE ABRIL DEL 2013 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	1.5	\$ 12.524.622	74	\$ 804.404
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 955.316
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 932.302
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 922.908
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 921.969
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 907.879
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 900.364
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 902.242
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 909.757
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 904.591
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 907.879
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 924.317
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 964.709
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 1.002.283
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 1.032.812
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 1.049.250
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 1.048.781
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 12.524.622	90	\$ 1.032.342
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 331.120
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 328.145
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 325.170
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 323.918
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 328.928
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 323.761
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 320.630
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 320.004
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 317.499
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 313.585
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 312.176
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 310.141



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 307.323
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 305.131
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 303.722
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 299.965
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 308.419
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 303.252
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 302.470
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 302.783
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 302.157
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 301.843
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 302.470
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 302.470
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 299.025
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.524.622	30	\$ 297.929
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.524.622	13	\$ 128.289
				TOTAL	\$ 24.218.715

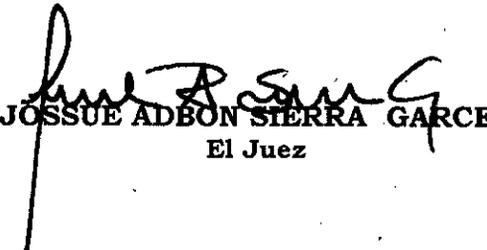
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$12.524.622)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.157.586=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$20.682.208=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOL DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOSÉ JORGE LUQUEZ SERNA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00446-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 22.969.684	75	\$ 1.602.853
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 22.969.684	90	\$ 1.893.276
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 607.261
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 601.806
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 596.350
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 594.053
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 603.241
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 593.766
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 588.024
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 586.875
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 582.281
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 575.103
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 572.519
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 568.787
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 563.619
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 559.599
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 557.015
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 550.124
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 565.628
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 556.153
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 554.718
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 555.292
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 554.144
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 553.569
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 554.718
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 554.718
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 548.401
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 22.969.684	30	\$ 546.391
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 22.969.684	13	\$ 235.277
				TOTAL	\$ 16.690.777



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

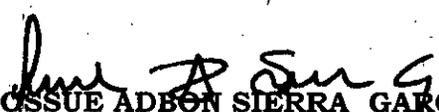
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.969.684)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.690.777=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$39.660.461=)**.

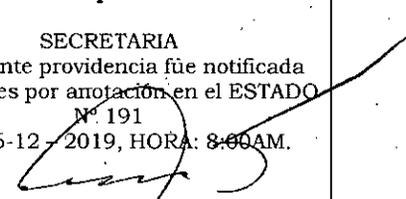
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: DAMID POZO MURGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00458-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE FEBRERO DEL 2018 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 26.741.781	10	\$ 234.102
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 691.275
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 684.590
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 683.253
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 677.904
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 669.547
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 666.539
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 662.193
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 656.176
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 651.497
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 648.488
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 640.466
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 658.516
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 647.485
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 645.814
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 646.483
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 645.145
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 644.477
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 645.814
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 645.814
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 638.460
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 26.741.781	30	\$ 636.120
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 26.741.781	13	\$ 273.914
				TOTAL	\$ 12.099.765

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$26.741.781)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

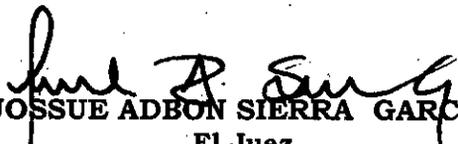
CINCO PESOS MCTE (\$12.099.765=), para así dar un gran total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$38.841.546=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

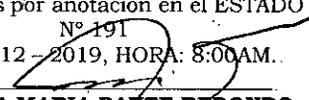
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JHONNY JOSE FUENTES MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00513-00.

ASUNTO: AUTÓ QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE MARZO DEL 2018 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1:5	\$ 7.830.580	22	\$ 148.442
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 200.463
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 200.071
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 198.505
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 196.058
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 195.177
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 193.905
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 192.143
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 190.773
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 189.892
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 187.542
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 192.828
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 189.598
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 189.109
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 189.304
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 188.913
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 188.717
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 189.109
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 189.109
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 186.955
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.830.580	30	\$ 186.270
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.830.580	13	\$ 80.208
				TOTAL	\$ 3.420.547

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.830.580)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

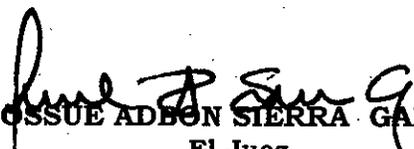
PESOS MCTE (\$3.420.547=), para así dar un gran total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CIENTO Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$11.251.127=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

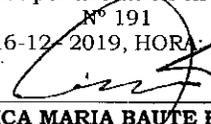
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT # 900.123.215-1
DEMANDADO: LUIS MARIO ARAUJO HINOJOSA, ELINA ISABEL ARIÑO DÍAZ
Y KATHERIN YULIETH DE LUQUEZ MEJÍA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00667-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, las cuales consisten en: Decretar el embargo y retención del 35% del salario, que devengue la señora, ELINA ISABEL ARIÑO DÍAZ identificada con las CC. # 27.002.216 como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GUAJIRA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención del 35% del salario, que devengue la señora, KATHERIN YULIETH DE LUQUEZ MEJÍA, identificada con las CC. # 1.122.408.040 como empleada de la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA SAS. Oficiése.

3º.- Endósense los depósitos judiciales a favor de la parte demandante relacionados en el memorial de terminación.

4º.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

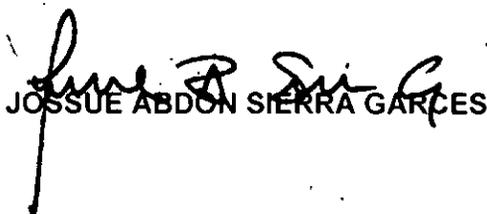
5º.- Sin lugar a condena en costas para las partes

6º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191
16-12-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUZMILA MONTES PEÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00690-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE ABRIL DEL 2018 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.038.317	11	\$ 113.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 307.579
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 305.171
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 301.409
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 300.055
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 298.099
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 295.390
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 293.283
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 291.929
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 288.318
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 296.444
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 291.478
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 290.725
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 291.026
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 290.424
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 290.123
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 290.725
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 290.725
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 287.415
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.038.317	30	\$ 286.361
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.038.317	13	\$ 123.307
				TOTAL	\$ 4.835.180

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$12.038.317), más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$4.835.180=), para así dar un gran total de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.873.497=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DANIELLYS PERALTA MAESTRE

DEMANDADO: RAUL STEEL SOLIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00724-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE ENERO DEL 2018 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.000.000	29	\$ 175.003
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 183.838
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 180.950
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 179.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 178.850
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 177.450
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 175.263
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 174.475
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 173.338
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 171.763
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 170.538
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 167.650
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 172.375
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.488
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.225
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 168.875
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 168.700
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 167.125
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.000.000	30	\$ 166.513
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.000.000	13	\$ 71.700
				TOTAL	\$ 3.464.828

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.464.828=)**, para así dar un gran



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

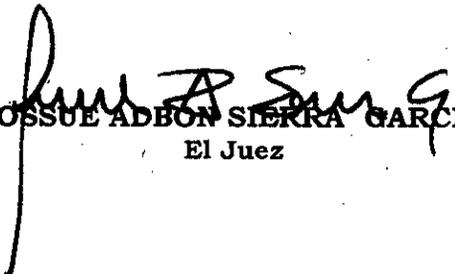
total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$10.464.828=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

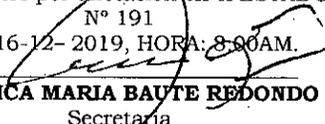
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-césar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar; Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: ESTEBAN BAUTISTA PARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00822-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), ESTEBAN BAUTISTA PARRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.478.732=** ML., por concepto de capital contenido en el pagaré ANEXO A LA DEMANDA, más los intereses CORRIENTES desde el 14 de Septiembre de 201, hasta el 10 de Marzo de 2017; más los intereses MORATORIOS desde el 11 de Marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Julio 2018, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentran notificado por aviso el día 25 - 10 - 2019, a quien se le envió de la diligencia para notificación personal, se les concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

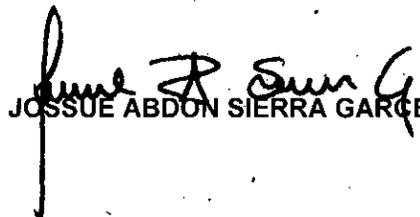
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

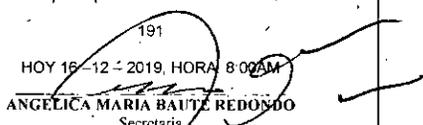
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
191
HOY 16 - 12 - 2019, HORA 8:02AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ESPUMAS DEL LITORAL S.A

DEMANDADO: EDGARDO LUIS QUINTERO MUÑOZ Y JAIRO DE JESUS QUINTERO MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0945-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página-web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 12.000.000	21	\$ 234.465
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 12.000.000	90	\$ 989.100
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 317.250
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 314.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 311.550
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 310.350
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 315.150
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 310.200
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 307.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 306.600
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 304.200
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 300.450
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 299.100
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 297.150
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 294.450
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 292.350
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 291.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 287.400
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 295.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 290.550
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 290.100
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 286.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 285.450
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 12.000.000	13	\$ 122.915
				TOTAL	\$ 8.116.815



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmcpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

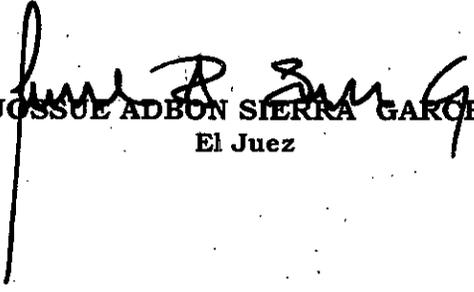
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$8.116.815=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$20.116.815=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS "COPEJEM"

DEMANDADO: LUIS FERNANDO NIÑO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01084-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.877.279	18	\$ 60.398
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 100.276
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 101.827
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 100.228
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 99.258
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 99.064
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 98.289
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 97.077
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 96.641
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 96.011
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 95.139
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 94.460
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 94.024
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 92.861
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 95.478
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.879
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.636
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.733
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.539
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.442
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.636
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 93.636
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 92.570
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.877.279	30	\$ 92.231
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.877.279	13	\$ 39.715
				TOTAL	\$ 1.982.899

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

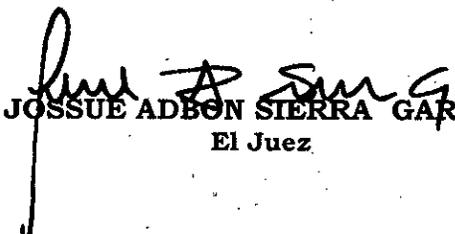
OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.877.279), más los intereses moratorios por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.982.899=), para así dar un gran total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.860.178=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

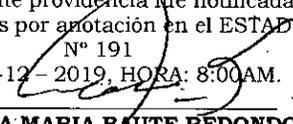
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizará la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA
DEMANDADO MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01094-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JHON REINALDO MURGAS GARCIA., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.000.000= ML.**, por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, anexo a la demanda; más los intereses MORATORIOS desde el día 30 de Mayo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Diciembre 2018, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentran notificado personalmente el 18 de Enero de 2019, a quien se le envió de la diligencia para notificación personal, se les concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

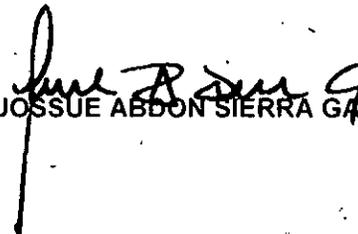
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago..
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A.Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
191
HOY 16 -12 - 2019. HQRA. 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTTE REBONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: LUTIS YAIR GONZALEZ SEGURA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01194-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 20 de Junio de 2019, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, dicha decisión no corresponde a la realización procesal, toda vez que dentro del expediente se observa que le fueron enviados a la demandada la citación para diligencia de notificación personal, la cual fue recibida en el lugar citado en la demanda, y fue recibida por ésta el 15 - 12 - 2018 y el aviso el 19 - 02 - 2019, los cuales fueron allegados con memoriales recibidos en esta célula judicial el 11 de febrero de 2019 y 26 de Abril del citado año, pues, por lo que se hace necesario corregir tal error de oficio y en aras de preservar el debido proceso, y la violación de otros derechos fundamentales subsidiarios que le asistan a la parte demandante, de otro lado estudiado el proceso de notificación el cual se realizó con los requerimientos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que se adoptará la decisión de seguir adelante con la ejecución, por lo que,

RESUELVE:

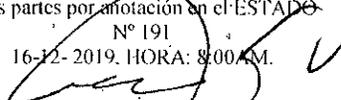
- 1°.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 20 de Junio de 2019, que decretó el desistimiento tácito de la demanda.
- 2°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra el (a) demandado (a) LUTIS YAIR GONZALEZ SEGURA.
- 3°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 4°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.
- 6°.- Niéguese la entrega de los depósitos judiciales y la limitación de la medida hasta que se presente la liquidación del crédito y se suministre la información del valor de los aportes del demandado a la Cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 16-12-2019. HORA: 8:00 AM.</p> <p> ÁNGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA RUEDA NAANJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01299-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que obra solicitud de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, mediante el cual se informa y a la vez se solicita la suspensión del proceso toda vez que la demandada invoca proceso de insolvencia de persona natural, el cual está suscrito por la operadora de insolvencia, señora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CASTILLA, quien en la presente situación funge como demandada y miembro del Centro de Conciliación en calidad de Operadora de Insolvencia dentro del proceso de la referencia, lo cual equivaldría a ser juez y parte en el mismo proceso. Por lo que éste despacho niega tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por angaracion en el ESTADO 191 HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE : JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : JAIDER QUINTERO TRIGOS, CLAUDIA MARCELA RUMBO VILLAFANE,
ETILVIA VILLAFANE MURGA Y OLGA TORRES MURGAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01348-00
ASUNTO : Auto que libra orden de pago.

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese orden de pago a favor de JACOB DE JESUS FREILE BRITO, en contra de JAIDER QUINTERO TRIGOS, CLAUDIA MARCELA RUMBO VILLAFANE, ETILVIA VILLAFANE MURGA Y OLGA TORRES MURGAS, por la siguiente suma de dinero:

a.- La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.405.858=) por concepto de cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de:

Canon desde el 04 de Marzo al 04 de Abril de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Marzo al 04 de Mayo de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Mayo al 04 de Junio de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Junio al 04 de Julio de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Julio al 04 de Agosto de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Agosto al 04 de Septiembre de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Septiembre al 04 de Octubre de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Octubre al 04 de Noviembre de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2018.....	\$722.000=
Canon desde el 04 de Diciembre 2018 al 04 de Enero de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Enero al 04 de Febrero de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Febrero al 04 de Marzo de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Marzo al 04 de Abril de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Abril al 04 de Mayo de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Mayo al 04 de Junio de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Junio al 04 de Julio de 2019.....	\$751.000=
Canon desde el 04 de Julio al 30 de Jul de 2019 (26 días).....	\$650.000=

b.- Más los intereses desde el 04 de Marzo de 2018 hasta el 30 de Julio d 2019.

c.- Más los intereses moratorios desde el 31 de Julio de 2019, hasta que el pago se efectúe.

d.- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$34.360=), correspondiente a la factura de ELECTICARIBE S.A. E.S.P., desde el día 09 de Agosto de 2019, por concepto del aseo, alumbrado público y consumo de energía.

e.- Más los intereses moratorios desde el 10 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f.- La suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRRES PESOS ML. (\$38.253=), correspondiente a la factura de EMDUPAR S.A. E.S.P. pagada el día 08 de Agosto de 2019.

g.- Más los intereses moratorios desde el 09 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h.- La suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$18.936=), correspondiente a la factura de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., desde el día 08 de Agosto de 2019, por concepto del aseo, alumbrado público y consumo de energía.

i.- Más los intereses moratorios desde el 90 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h.- La suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS ML. (\$1.502.000=), correspondiente a la cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en la cláusula décima tercera.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al Ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia.

CUARTO: Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

QUINTO: Téngase a la Doctora JAHELIS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con C.C. N° 49.722.035 y T.P. N° 171174 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte Ejecutante en el presente proceso.

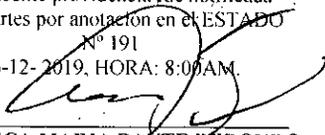
SEXT: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

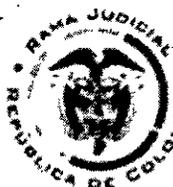
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 16-12-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: MABEL RODRIGUEZ SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00059-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE JULIO DEL 2018 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.385.000	25	\$ 28.897
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 34.521
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 34.296
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.984
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.742
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.586
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.171
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 34.106
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.534
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.448
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.482
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.413
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.379
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.448
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.448
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 33.067
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.385.000	30	\$ 32.946
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.385.000	13	\$ 14.186
				TOTAL	\$ 467.008

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.385.000)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MCTE (\$467.008=)**,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

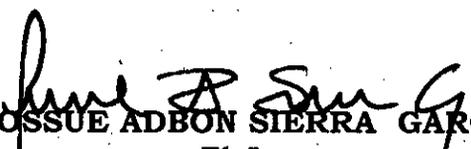
para así dar un gran total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$1.852.008=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

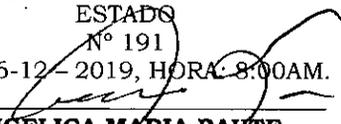
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 191
HOY 16-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: YORMAIRA RAMOS ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00089-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE JUNIO DEL 2018 HASTA EL (13) DE DICIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.000.000	22	\$ 74.360
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.150
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.000.000	13	\$ 40.972
				TOTAL	\$ 1.439.810

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

(\$1.439.810=), para así dar un gran total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.439.810=).

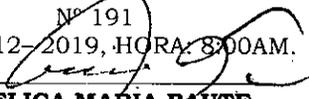
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16-12-2019, HORA 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO DUVER MORA VEGA Y MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00092-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DUVER MORA VEGA Y MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$1.815.667= ML., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 131771; más los intereses MORATORIOS desde el 18 de Abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Junio 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se encuentran notificados por conducta concluyente desde el 29 de Noviembre del presente, a quienes se les envió de la diligencia para notificación personal, quien renunciaron a los términos del traslado del auto que libró mandamiento de pago y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
HOY 16 - 12 - 2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN CORFIMUJER

DEMANDADO: EDUARDO YAÑEZ OVIEDO

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-01120-00

ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

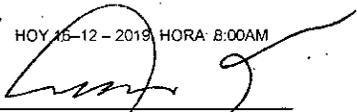
Reconócese personería jurídica al Dr. SILVIO LUIS PINO ROBLES, identificado con la CC. # 8.723.783 y T.P. # 66.450 como apoderado judicial del demandado, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 15-12-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO SUAREZ
DEMANDADO GERMAN ROJAS LUNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00278-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA DE FECHA 13 de
NOVIEMBRE DE 20189.

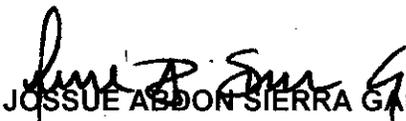
Teniendo en cuenta que MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, se ordenó embargo de remanente por solicitud de parte, posteriormente se recibe en la Secretaría de éste Juzgado un memorial mediante el cual se solicita dejar sin efecto tal providencia debido a que se cometió involuntariamente un error en tal solicitud, el Despacho dejará sin efecto tal providencia debido a la solicitud incoada por el profesional del derecho, y en aras de evitar un perjuicio al peculio del demandado, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 13 de Noviembre de 2019, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 197 HOY 16 -12- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARLA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00338-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$22.507.201= ML., por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación, contenida en el pagaré N° 05725256300030773, más los intereses MORATORIOS por conceptos de cuotas vencidas de la obligación antes citada, la suma de \$230.022,42 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma de \$1.656.637,93, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde el 25 de Febrero de 2019 hasta el 25 de Agosto de 2019. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de Septiembre 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentran notificada personalmente el 28 de Noviembre de 2019, a quien se le envió de la diligencia para notificación personal, se les concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago..
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 191 HOY 16-12-2019, HORA 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DONALDO RAFAEL VEGA MONTAÑO
DEMANDADO: CESAR ALBERTO ARCOS FUENTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00381-00.
ASUNTO AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE

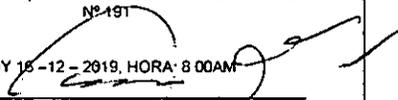
Córrase traslado del escrito presentado por la parte demandante, por el término de tres (03) días, a disposición de la demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8 00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y EMPRESARIAL DEL CARIBE DEL
CARIBE "COOMERCAR" NIT. 824-003-728-6
DEMANDADO NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO, IBETH YOLANY FIGUEROA
SUAREZ Y ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00424-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y CORRIGE AUTO QUE
LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el 23 de Octubre de 2019 se corrigió providencia que libró mandamiento de pago adiado 30 de Septiembre del aludido año, pues involuntariamente al corregirlo se repitió el error, lo que es más sano en aras de evitar una posible nulidad para el proceso dejar el primero de los dos citados sin efectos y elaborar cuidadosamente un nuevo auto de corrección.

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efectos el auto de fecha 23 de Octubre de 2019, que corrigió la providencia de fecha 30 Septiembre de 2019.

2°.- la Referencia de la providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019, quedará así:
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR". NIT
824.003.728-6. DEMANDADOS: NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO, IBETH YOLANY
FIGUEROA SUAREZ Y ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO. RADICADO: 20001-41-89-002-
2019-00424-00.

3°.- EI ORDIAL 1° DE LA PROVIDENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:
Libresé orden de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y EMPRESARIAL DEL CARIBE DEL en contra de
CARIBE "COOMERCAR" en contra de NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO, IBETH
YOLANY FIGUEROA SUAREZ Y ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO, la suma de:

VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS. ML.
(\$20.790.720=), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título valor letra de
cambio N° 15078, con fecha de creación 30 de diciembre de 2016 y vencimiento el 30 de Julio de
2019.

Más los intereses corrientes desde el 31 de Julio de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de Septiembre de 2019, hasta que se
satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencia en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

4°.- los demás ordinales de la providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019; continúan
incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
191
HOY 16-12-2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAYTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) de DICIEMBRE del Año (2019):

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S NIT: 900.067.802-3
DEMANDADO: FUNVEJUNIZ NIT: 824.005.188-8
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.
RADICADO: 20001-41-89-002-29-00531-00.

CONSIDERACIONES

El día 13 de diciembre el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, y a su vez solicita levantar las medidas cautelares y si existen títulos a su favor, se endosen a la parte demandada.

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2°.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar sobre las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tenga el demandado FUNDACION VEJUNIZ-FUNVEJUNIZ identificado con Nit. No.824.005.188-8 , en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE; Oficiase a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°.-si llegan a existir depósitos judiciales a favor de la parte demandante, endosarlos a favor de la parte demandada tal cual como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

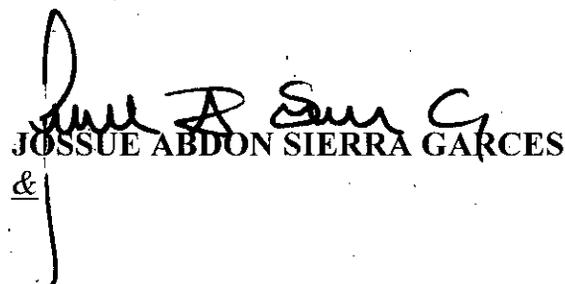
4°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

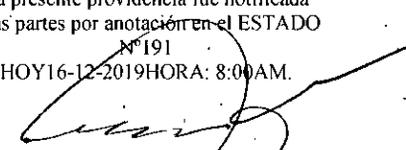
5°.- No habrá condena en costas.

6°.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°191 HOY16-12-2019HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA NIT: 900.622.822
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CALDERON AROCA y EDGARDO DE JESUS MENDOZA GUERRA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00707-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

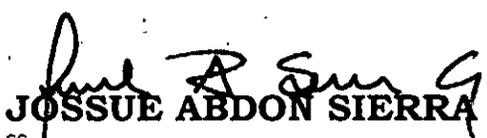
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

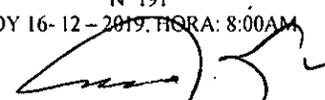
RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16-12-2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TRECE (13) De DICIEMBRE. Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA NIT: 900.622.822
DEMANDADO: JESUALDO MOYA COBO
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00708-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

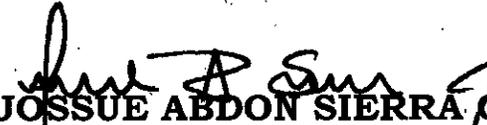
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16-12-2019. HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.663.975
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO C.C. 77.195.518
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON** en contra de **JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO** la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 10 julio 2019.

- más los intereses de plazo desde 10 de julio de 2019 hasta 10 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el día 11 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

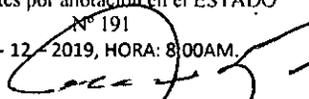
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.663.975
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO C.C. 77.195.518
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

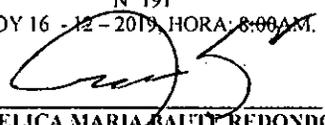
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO** identificado con **C.C. 77.195.518**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar, SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16 -12- 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT: 860.028.462-1
DEMANDADO: CAMILO ANDRES SALAS CARRILLO C.C. 80.859.169
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00710-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COVINOC S.A.** en contra de **CAMILO ANDRES SALAS CARRILLO** la suma de:

-SEIS MILLONJES NOVECIENTOS TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.903.065) por concepto de saldo capital de la factura número B1-26603951.

- más los intereses moratorio desde el día 22 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE(\$4.188.800) por concepto de saldo capital de la factura número B1-26603974.

- más los intereses moratorio desde el día 27 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SEIS MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.017.840) por concepto de saldo capital de la factura número B1-26603991.

- más los intereses moratorio desde el día 02 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$206.018) por concepto de saldo capital de la factura número B1-26603996.

- más los intereses moratorio desde el día 07 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

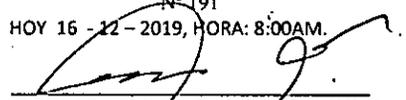
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDNA ROCIO MURGA CAÑAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 191 HOY 16 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COVINOC S.A. NIT: 860.028.462-1
DEMANDADO: CAMILO ANDRES SALAS CARRILLO C.C. 80.859.169
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00710-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CAMILO ANDRES SALAS CARRILLO** identificado con **C.C. 80.859.169**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA hasta la suma de **VEINTI CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.973.584)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

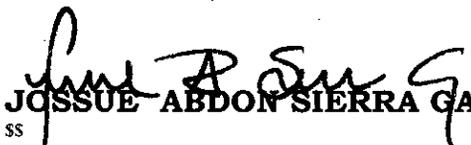
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **DISTRACERO Y LAMINAS S.A.S**, identificado con **NIT: 901002904**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – cesar. de propiedad del demandado **CAMILO ANDRES SALAS CARRILLO** identificado con **C.C. 80.859.169** Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

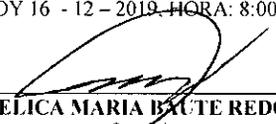
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 191
HOY 16 - 12 - 2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BASTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: MARIA TERESA YEPES ARAGON C.C. 1.019.045.118

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00711-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de, **MARIA TERESA YEPES ARAGON** por la suma de:

-**VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$21.623.260)** por el concepto de saldo capital de la obligación, contenida en el PAGARE N° **05725256000924994**.

-**UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE (\$1.250.721)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital en mora, desde el 08 de MAYO de 2019 hasta 10 de DICIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 10 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandada **MARIA TERESA YEPES ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.019.045.118** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-160023** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

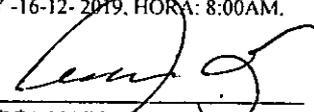


5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.761.829 y tarjeta profesional No. 311.856 del C. S. de la J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY -16-12-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CASA E CAMPO NIT: 824.005.535-0
DEMANDADO: LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO C.C.4.469.131
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00712-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CASAE CAMPO** en contra de **LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO** la suma de:

-**CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.117.470)** por concepto de expensas ordinarias.

- **UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.516.042,50)** por concepto de intereses moratorios de las expensas ordinarias.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

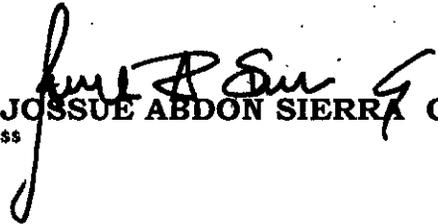
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CRISTIAN ANDRES GIL URIBE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16 - 12 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRECE (13) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CASA E CAMPO NIT: 824.005.535-0
DEMANDADO: LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO C.C.4.469.131
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO** identificado con **C.C. 4.469.131**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA hasta la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.176.205)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **4.469.131** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-124443** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

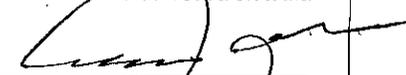

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 191

HOY 16 - 12 - 2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar - TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2019

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NANCY LEONOR AMAYA MATTOS C.C. 49.778.236
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT:
890.903.790-5
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00713-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO: admítase y désele curso a la presente demanda **NANCY LEONOR AMAYA MATTOS** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291,292, y 301 del C.G.P.

TERCERO: téngase al doctor **CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

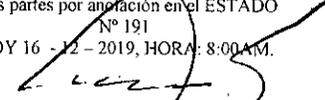
CUARTO: radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 191 HOY 16 -12 - 2019, HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria